Entre los suscritos a saber, HEIDY MARLENE SUAREZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 40´933.339, expedida en Riohacha (La Guajira), en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas de contratación estatal vigentes, actuando en su calidad de Rectora Ordenadora del Gasto y quien representa a *La Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth*, con NIT 900.419.687-4, en adelante EL CONTRATANTE; y por la otra, YEIMER JOSÉ POVEA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.069.690, expedida en Maicao (La Guajira), quien obra en condición de CONTRATISTA, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar la presente Orden de Compra que se regirá por las disposiciones sobre administración de los Fondos de Servicios Educativos, contempladas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1075 de 2015, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo y El Manual de Contratación de la institución, y especialmente por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. - Objeto:** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA I.E.I.R. NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH. **SEGUNDA. - Obligaciones:** EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades:

Ítem	***Detalles***	***Cant.***	***Vr. Unit.***	***Vr. Total***
1	Mantenimiento y reparación de planta eléctrica modelo 403-11 marca Perkin	1	7.716.000	7.716.000
2	Aceite SAE-50 x Galón	7	240.000	1.680.000
3	Batería automotriz de 1000 amperios	2	600.000	1.200.000
4	Medidor de presión de aceite	1	420.000	420.000
5	Filtro de aire P	2	324.000	648.000
6	Filtro de aceite A323 P	2	144.000	288.000
7	Filtro de combustible A-23 P	2	75.000	150.000
8	Cargador de batería Dewalt automotriz	2	1.200.000	2.400.000
9	Correa de alternador 080109104197 P	1	300.000	300.000
10	Cable biométrico	1	96.000	96.000
11	Cinta negra aislante eléctrica	1	30.000	30.000
12	Bornes de batería	1	72.000	72.000
TOTAL				**$15.000.000**

Además de las actividades relacionadas anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA. **2)** Responder por todos los elementos que le sean confiados. **3)** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **4)** No acceder a

peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5)** Las demás que por ley y el contrato mismo le correspondan. **TERCERA. - Valor y Forma de Pago:** El valor total es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000)**. Los cuáles serán pagaderos en UN (1) pago equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se haga el recibido de la factura y/o documento equivalente y de los servicios realizados a plena satisfacción. El pago se realizará a través de la Pagaduría de la Institución en pesos colombianos, a través de transferencias del Banco BBVA de Colombia, previos los descuentos de ley. Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribuciones o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. **CUARTA. - Vigencia:** La vigencia de la presente Orden de Prestación de Servicios será de **CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la firma del Acta de Inicio. **QUINTA. - Entrega al Establecimiento:** El Contratista se compromete a entregar a La I.E.I.R. Nuestra Señora de Fátima de Nazareth, los servicios descritos en la presente orden de prestación de servicios, en las Instalaciones de ***La Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth***, ubicada en el Corregimiento de Nazareth, Calle principal, Alta Guajira perteneciente al Municipio de Uribia, La Guajira; además del acta de recibido a satisfacción, que evidencie la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios. **SEXTA. - Garantías:** Por tratarse de una Orden de Prestación de Servicios y que el pago se hará una vez se Reciban los servicios prestados a entera satisfacción, no se exigen garantías. **SEPTIMA. - Cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicios y Entrega de las Pólizas de Garantía:** El Contratista, se compromete a cumplir la presente Orden de Prestación de Servicios dentro de las normas de la buena fe y entregará los servicios realizados a la ***I.E.I.R. Nuestra Señora de Fátima de Nazareth***, previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora, quien cumplirá la función de Supervisión de la Orden de Prestación de Servicios. **OCTAVA. - Independencia del Contratista:** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza de la Orden de Prestación de Servicios. **NOVENA. - Exclusión de la Relación Laboral:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de la presente Orden de Prestación de Servicios. **DECIMA. - Domicilio Contractual:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el CORREGIMIENTO DE NAZARETH, perteneciente al Municipio de Uribia, La Guajira; y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA PRIMERA. - Terminación y Declaratoria de Caducidad Unilateral:** El contratante al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983, se reserva la facultad de dar por terminada la presente Orden de Compra en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo

judicial que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden de Compra. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa de la Orden de Compra en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden de Compra y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente se ordenará la liquidación de la Orden de Compra en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DECIMA SEGUNDA. - Interpretación y/o Modificación Unilateral:** Si durante la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios surgieran discrepancias entre el Contratista y la Institución Etnoeducativa sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones de esta Orden de Prestación de Servicios, o sobre el tipo, calidad o referencia de los servicios esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente los servicios que se deseen adquirir, la Institución Etnoeducativa si no logra acuerdo con el Contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o Clausulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al beneficio que se pretende adquirir con esta Orden de Prestación de Servicios fuere necesario introducir variaciones en el mismo y previamente el Contratantey el Contratista no llegaran a un acuerdo formal, el Contratante mediante acto administrativo debidamente motivado lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza. **DECIMA TERCERA. - Disponibilidad Presupuestal:** La presente Orden de Prestación de Servicios estará sujeta al presupuesto de gastos de *LA I.E.I.R. NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH*, para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Rubro: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, de Código 2.1.2.02.02.008. **DECIMA CUARTA. - Ausencia de Inhabilidades e incompatibilidades:** Para los efectos de la presente Orden de Prestación de Servicios el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley para contratar con el estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA QUINTA. - Cesión:** La presente Orden de Prestación de Servicios podrá ser cedida en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMASEXTA. - Costos:** Son de cargo del contratista los que cause la legalización de esta Orden de Prestación de Servicios, son de cargo del contratante los gastos por conceptos de los servicios requeridos para la entrega del objeto de la Orden de Prestación de Servicios. **DECIMA SEPTIMA. - Supervisión y Vigilancia:** La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por El Rector de la Institución Etnoeducativa, o por el funcionario que esta designe. **DECIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento:** La presente Orden de Prestación de Servicios requiere para su Perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos, 3. La firma del Acta de Inicio y 4. Los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Orden de

Prestación de Servicios. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión de la presente Orden de Prestación de Servicios, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio Corresponda al Municipio de Uribia (La Guajira), integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista declara que mantendrá a La Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth indemne.

Para constancia de la misma, se firma por los intervinientes en el Corregimiento de Nazareth, perteneciente al Municipio de Uribia (La Guajira), a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE,

(Original Firmado)

IEIR Nuestra Señora de Fátima de Nazareth
RECTORA: HEIDY M. SUAREZ SUAREZ
Dirección: Corr. De Nazareth, Calle principal.
Teléfono: 3145338012

POR EL CONTRATISTA,

(Original Firmado)

YEIMER JOSÉ POVEA PADILLA
C.C. N° 1.010.069.690 de Maicao
Dirección: Calle 13 # 1ª - 43 - Maicao
Teléfono: 3005688997 - 3247064444